



4 de marzo de 2021  
**Circular SEP-8-2021**

Directores (as)  
Programas de Posgrado  
Sistema de Estudios de Posgrado

Estimados (as) señores (as):

Sirva la presente para extenderles un cordial saludo, y al mismo tiempo cimentar algunas disposiciones a seguir, relacionadas con las **separaciones de los estudiantes de posgrado** y debidamente reguladas.

En primera instancia, hay que tener claridad respecto a que son cuatro los supuestos de separación definitiva de nuestro estudiantado, definidos en el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, a saber:

1. Cuando cuenta con un promedio ponderado inferior a 8.0 y no lo superó durante el período de prueba si es que se le otorgó (Artículo 3).
2. Si obtiene una nota inferior a 7.0 en dos cursos del mismo ciclo lectivo, aunque su promedio ponderado le haya dado 8.0 (Artículo 3).
3. No aprobar todos los cursos de nivelación. (Artículo 33).
4. Reprobar por segunda vez su defensa del trabajo final de graduación aplicada (Artículo 49).

Aunado a estos puntos, aplica separación definitiva, a pesar de no estar regulado en nuestra normativa interna, los siguientes aspectos:

- a. Incumplimiento del estudiantado del plazo de finalización de su trabajo final de investigación, prevenido por la comisión del programa de posgrado.
- b. Renuncia voluntaria del estudiantado a su plan de estudios.

Importa aclarar que, a fin de acoger una **renuncia voluntaria**, cada programa de posgrado deberá analizar previamente si el estudiantado se encuentra en alguno de los otros supuestos descritos generadores de separación, y de ser así, corresponde más bien el rechazo de plano del requerimiento de renuncia y la comunicación oficiosa de su separación, para lo cual, en caso de inconformidad, el interesado podrá disponer de la fase recursiva definida en el artículo 225 del Estatuto Orgánico de la Institución.



Circular SEP-8-2021

Página 2

Para el efecto, prioritariamente cada programa de posgrado, al finalizar el ciclo lectivo, deberá disponer de una revisión del expediente académico actualizado de cada estudiante, para así definir con certeza la situación jurídica del administrado a la hora de disponer sobre su separación.

Se les recuerda que el comunicado al Sistema de Estudios de Posgrado de la separación de los estudiantes, deberá acompañarse de la motivación que generó dicha sanción fatal, es decir, de la indicación de cuál de los supuestos descritos aplican para el caso concreto, para que a su vez, la Oficina de Registro e Información cuente con mayores insumos que justifiquen la ejecución de lo requerido.

Atentamente,

Este documento está firmado digitalmente 

Dr. Olman José Quirós Madrigal  
Decano

*IRB*

- C. Dr. Eduardo Calderón Obaldía, jefe administrativo, Oficina de Registro e Información.  
Licda. Natalia Fernández Delgado, Unidad de Asuntos Estudiantiles, SEP.  
Archivo